

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 JUN 2022

Se decide la reposición formulada por el apoderado de la accionante **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, contra la providencia que el 26 de octubre de 2020, admitió el trámite de la demanda de imposición de derecho real de **SERVIDUMBRE**.

Aduce el recurrente que: se está omitiendo dar aplicación a la Ley 56 de 1981 en su art. 27 num 3, toda vez que el término del traslado al demandado es de 3 días y no de 20. Igualmente se omite al no proceder a autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras necesarias como así lo dispone el art. 7 del Decreto 798 de Junio 2020.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda. Por lo que este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, siempre que la decisión adoptada se desvíe del marco legal aplicable al caso, por ende, de cara a tal precepto, se abordará el caso actual para tomar la determinación que legalmente corresponda.

Debemos entrar a darle razón al quejoso, toda vez que en el auto admisorio no se procedió a dar aplicación a las normas previstas para esta clase de demandas, por lo que se dispondrá reponer parcialmente el auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

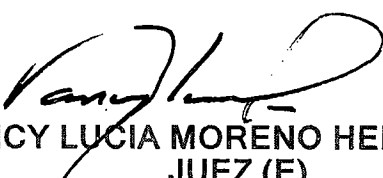
Primero: **REPONER** parcialmente el auto de fecha 26 de octubre de 2020, el cual admitió la demanda de **SERVIDUMBRE** iniciada por **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP** contra **JAIRO SERRATO BRAUSIN**, así:

Segundo: Una vez notificada la parte demandada, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

798 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, sin necesidad de realizar Inspección Judicial se **AUTORIZA EL INGRESO AL PREDIO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**, que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda por **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.**, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de que trata esta demanda, lo anterior en relación con al predio rural denominado LA VICTORIA, ubicado en la vereda EL PASO identificado con la matrícula inmobiliaria número 192-9105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar). La autorización supone pasar por el predio afectado, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio, conforme al artículo 25 de la Ley 56 de 1981.

Para materializar lo antes dispuesto se ordena por Secretaría la expedición una copia de esta providencia y un oficio dirigido a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en donde deban realizarse las obras, para que garanticen la efectividad de la orden judicial. El oficio será remitido electrónicamente al interesado para su diligenciamiento. En caso de requerirse copia auténtica, previa solicitud del interesado, queda autorizada su expedición una vez que se aporte el arancel correspondiente.

NOTIFIQUESE,


NANCY LUCIA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

